



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

FERNANDO CASTILLO CADENA

Magistrado Ponente

Radicación n° 73232

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

ROSA MARELIS OROZCO ZÁRATE presenta acción de tutela en contra de la **COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL DE SANTA MARTA** y, mediante auto del 11 de enero de 2024, se admitió; sin embargo, en virtud a que dicha fecha no corresponde a la realidad del asunto, es a través de esta providencia que, de conformidad con el Decreto n.º 333 de 6 de abril de 2021, esta Corporación es competente para conocer de la acción de tutela instaurada por **ROSA MARELIS OROZCO ZÁRATE** contra la **COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL DE SANTA MARTA**.

En consecuencia, se dispone:

1.- Asumir el conocimiento de la acción referenciada.

2.- Vincular a la presente acción a la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**, al **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO** de esa misma ciudad, al **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO**

CIVIL, al **PARTIDO POLÍTICO FUERZA CIUDADANA**, así como a la demás partes e intervinientes en la acción constitucional radicado No. 2023-00280.

3.- Tener como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4.- Correr traslado de las presentes diligencias a la entidad accionada y vinculados para que, en el término de un (1) día, si lo consideran pertinente, rindan informe sobre los hechos materia de tutela y puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

5.- Requerir a la parte accionante y a la entidad accionada para que informen si en el asunto objeto de discusión existen otros sujetos procesales o intervinientes y para que aporten, en medio magnético o en copia enviada en PDF, a través del correo electrónico, los documentos que consideren oportunos allegar. Así mismo, requerir a las autoridades judiciales vinculadas para que alleguen el expediente digital del trámite 2023-00280.

6.- Negar la medida provisional solicitada, por cuanto no se cumple con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

7.- Notificar la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 a los correos electrónicos de la accionante, de la entidad accionada y vinculados. Para ello, debe advertirse que las respuestas o intervenciones deberán incorporarse mediante archivo magnético o PDF dirigido a notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.



FERNANDO CASTILLO CADENA

Magistrado